

SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MONTERREY DIRECCIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS

PERMISO ESPECIAL PARA TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA

e e promision

Monterrey, Nuevo León, a 18 de septiembre del 2025

2

Permiso folio No. SSP/SET/P-433/2025

El municipio en uso de las atribuciones que le concede el Artículo 81 fracción XXIII y 87 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, así como los Artículos 4 fracción III, 6 fracción I, 134 y demás aplicables del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León, 38 último párrafo del Reglamento para el Diseño, Construcción y Mantenimiento de las Aceras y Vías Peatonales del Municipio de Monterrey, y previo a la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, emitida mediante oficio No. SDU/3149/2025, de fecha 6 de agosto de 2025, se otorga un PERMISO ESPECIAL PARA TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA a INMUEBLES NUEVO LEON S.A. DE C.V., con una vigencia del 24 de septiembre al 26 de septiembre del 2025, de acuerdo a su solicitud de fecha 24 de julio del 2025 y del 19 de septiembre 2025

La ocupación de vía pública consistentes en los trabajos de reconstrucción de la banqueta.	
en un área de 60-sesenta metros lineales y área correspondiente al ancho de ocupación.	
Vías de acceso controlado: Ave. principales: Ave. colectoras:	Conexión domiciliaria:
Av. Locales Banqueta 1 Camellones	Otros:
	5 TEST TO THE STREET

Conforme el oficio No. SDU/3149/2025, de fecha 6 de agosto del 2025, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sosterible del Município de Monterrey, el solicitante, permisionario, contratista y aquella persona que haya ejecutado los trabajos, deberá de verificar que cumplan con las especificaciones del Reglamento para el Diseño, Construcción y Mantenimiento de Aceras y Vías Peatonales del Município de Monterrey como siguen:

- Artículo 9; El ancho mínimo para circulación peatonal deberá ser de 1.50 metros.
- Artículo 16; La banqueta deberá tener continuidad sin verse afectada por accesos a predios, escalones, pendientes mayores al (8%) ocho por ciento longitudinales, registros a desnivel, postes, casetas, árboles, publicidad, anuncios, vegetación, puestos, material de construcción y demás elementos.
- Articulo 19; La superficie peatonal deberá tener:
 I. Textura antiderrapante, firme, uniforme y permeable sin agregar superficie/material adicional.
 - IX. En caso de existir desniveles por algún registro se permitirán que la tapa sobresalga de la superficie hasta 6 mm con las aristas boleadas.
- Artículo 21; La banqueta deberá tener una pendiente transversal del 2% máximo hacia la captación pluvial o áreas verdes permeables.
- Artículo 22; La altura de la guarnición será de 15 cm. min. y 18 cm. max. Hecha de concreto armado.
- *Artículo 27; Cualquier rampa de entrada o salida de un estacionamiento o cochera debe ubicarse en su totalidad en el interior del lote o
 predio, sin que ninguna parte invada la banqueta (...) En dado caso de que el uso del cordón tipo rampa resulte en una pendiente mayor al
 50 por ciento, se podrá utilizar la sección de franja de servicios para tener una rampa de hasta el 15 por ciento.
- Artículo 28, (11) Los accesos vehículares no deberán ser mayores a 6.00 metros, ni colocarse en esquinas. Los accesos mayores a dicha dimensión deberán ser dividíos en dos o más tramos de forma que ninguno tenga una dimensión mayor de 6.00 metros.
- Articulo 37; La acera deberá cumplir con las siguientes especificaciones:
 - Contar con un armado mínimo de maya electro soldada 6x6.
 - II. Las juntas deberán ser máximo de 1.50 m. en ambos sentidos.
 - III. Resistencia a la compresión para accesos, cordones, rampas y cruces peatonales mínimo 200 kg/cm2.
- Artículo 42; Todos los accesos vehiculares que toquen la banqueta, deberán poseer rampas únicamente sobre las franjas de guarnición, de servicios y vegetación y de fachada. Esta prohibido interrumpir la continuidad de la circulación peatonal.

Debiendo además ajustarse lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Reglamento para el Diseño, Construcción y Mantenimiento de las Aceras y Vías Peatonales del Municipio de Monterrey, a las Específicaciones Generales para apertura de Zanjas y Reparación de Superficies en la Vía Pública y Reglamento de Transito y Vialidad del Municipio de Monterrey.

Si en el desarrollo del proyecto aquí autorizado, se presenta alguna inconformidad por parte de los vecinos que se sintieran afectados en su propiedad o en sus propios derechos, será responsable el C. INMUEBLES NUEVO LEON S.A. DE C.V., quien deberá de hacer las gestiones necesarias a fin de garantizar la aceptación del Proyecto y de ser posible evitar todo tipo de inconformidades. De ser necesario, deberá convocar a juntas de vecinos recabando evidencias de las gestiones que realice para ser utilizadas como prueba de su actuar si es requerido.

En trabajos en aceras, en todo momento deberá de dejar en esta un ancho mínimo de espacio libre para el paso peatonal de 1.50 metros, de no ser posible, deberá de crear un espacio libre seguro para el paso peatonal de 1.50 metros sobre la calle o vialidad debiendo de señalizar y acordonar el paso peatonal, para ocupaciones y/o trabajos en calle o vialidad, deberá de obtener la autorización que al efecto le emita la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey o la autoridad competente para tal efecto.

El solicitante, permisionario y la persona que realice los trabajos amparados en el presente permiso será responsable de los daños que ocasione a los inmuebles, muebles, infraestructura y/o personas por la ejecución de los trabajos, así como del cumplimiento de los previsto en este permiso y de la calidad de los trabajos realizados.

Parque Alamey Zuazua #3701 Nte. Col. Del Norte Monterrey, N.L./ C.P. 64500 T. (81) 51028109 monterrey,gob.mx El permisionario deberá de verificar que los trabajos se realicen conforme lo específicado por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible de Monterrey y del croquis que se anexa.

En caso de que realice alguna actividad que genere polvo, deberá de humedecer sus materiales y colocar mamparas o barreras de contención, a fin de mitigar la emisión de tales polvos a la atmósfera.

En todo momento, se deberá de realizar una limpieza del área y el retiro del escombro que resulte, con el fin de mantener en buenas condiciones la vía pública y evitar el malestar de las personas que transiten por el área, de lo contrario, será sujeto a las infracciones previstas en el Reglamento de Limpia Municipal de Monterrey y Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey y demás aplicables, así como para evitar las obstrucciones indebidas a la vía pública y no se prevean en el presente permiso.

Al concluir los trabajos, deberá de dar aviso por escrito a esta Dirección del término de los mismos, en caso contrario, podrá ser sujeto a las sanciones aplicables, y en caso de que se haya realizado una garantía económica, no se le hará la cancelación o devolución de la fianza o garantía.

Que se da por enterado y conforme de las finalidades del tratamiento y transmisión de los datos personales que se encuentran en el presente documento, al haber sido informado mediante el aviso de privacidad correspondiente el cual fue puesto a su disposición.

Al solicitante se le informa que: El incumplimiento de lo aqui señalado será sancionado por la Secretaria de Servicios Públicos del Município de Monterrey, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción III, 6 fracción III, IV y VI y 152 y demás señalados en el Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León; artículos 66 fracción III, 67, 68 y 69 del Reglamento para el Diseño, Construcción y Mantenimiento de las Aceras y Vías Peatonales del Município de Monterrey; artículos 373, 375 fracción III, 382 II, VI,VII, X, 383 fracción III incisos b), c),d), f),g), h), i), ñ) y 385 fracciones y Vías Peatonales del Município de Monterrey; artículos 373, 375 fracción III, 382 II, VI,VII, X, 383 fracción III incisos b), c),d), f),g), h), i), ñ) y 385 fracciones i, II y demás relativos a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León; así como en lo establecido en los artículos 19 fracciones VI y XXI, 81 fracción XXIII y 87 fracción IV del Regiamento de la Administración Pública del Município de Monterrey, Nuevo León.

DANIELA CAMZÁLEZ SÁNCHEZ

DIRECTORA DE SERVICIOS TÉCNICOS DE LA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MONTERREY

ALC. Proces | quien se identifica con credencial de elector con número expedida por el Instituto Nacional Electoral, y quien se ostenta como y que siendo las | S | privada del año | 23 | del mes | Septiental del año | 24 | del mes | Septiental del año | 25 | manifiesta que se compromete y asume la responsabilidad de apegarse a cada una de los términos y condiciones acordadas en la presente autorización, quien de conformidad y como constancia de recibido firma al calce del mismo, y en este acto se da por notificado.

Parque Alamey Zuazua #3701 Nte. Col. Del Norte Monterrey, N.L./ C.P. 64500 T. (81) 51028109 monterrey.gob.mx

ADJG

Página 2 de 2

CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

CLASIFICACIÓN PARCIAL					
	Expediente	SSP/SET/P-433/2025			
27	Fecha de Clasificación	30 de septiembre del 2025			
	Área	DIRECCIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MONTERREY			
	Información Reservada Periodo de Reserva				
	Fundamento Legal				
	Ampliación del periodo de reserva				
Fundamen Legal		Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.			
	Acta del Comité de Transparencia	Acta 10/2025 ordinaria			
	Fecha de Desclasificación				
	Confidencial	Página 1: No. 2 Domicilio 12 palabras. Página 2: No. No. 3 Credencial de elector.			
	Rúbrica, nombre del titular del área y cargo público	DANIELA CANIZÁLEZ SÁNCHEZ DIRECTORA DE SERVICIOS TÉCNICOS DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS			